

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA

Carrera 12 No. 06-08 Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA Nº **32**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I.- FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA:

Dictar sentencia dentro del proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial, interpuesta a través de apoderada judicial por SHEILA ANDREA ARANGO, NORALBA SÁNCHEZ OSORIO y HONORIO ARANGO SÁNCHEZ, en favor de NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ. Radicado Único Nacional 76-111-31-84-002-2023-00191-00.

II.- HECHOS:

PRIMERO: Que el señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ, nació el día 29 de octubre de 1.969, en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, actualmente con 53 años de edad.

SEGUNDO: Que el estado civil actual del señor NOLBERTO ARANGO, es divorciado , tal y como lo ha referido la señora CELESTE FIANCO, de dicho matrimonio se procreó y existe la hija: SHEILA ANDREA ARANGO, descendiente legítima que conforma su núcleo primario familiar cercano y red de apoyo, quien a pesar de residir fuera del país siempre está atenta, vigilante y dispuesta al cuidado de su señor padre, apoyándose en su familia extensa paterna, su tío HONORIO ARANGO SANCHEZ, y su tía política ALEJANDRA VALENCIA, en torno al único fin que se enlista al cuidado y bienestar de su señor padre.

TERCERO: Que el señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ, decidió viajar a los Estados Unidos, de manera ilegal, situación migratoria que no le permitía vínculo laboral alguno, en el año de 1.991 se casó con la señora CELESTE FIANCO, con quien tuvo una hija llamada SHEILA ANDREA ARANGO, ella es la que se encarga de todo lo de su papá administra

sus ingresos, al igual que es quien toma decisiones por él, en lo que se refiere a médicos y demás , ella es quien autoriza a los señores HONORIO ARANGO SANCHEZ y su esposa ALEJANDRA VALENCIA, para todo lo que tiene que ver con tratamientos médicos, toma de decisiones, reclamaciones, celebración de actos y/o contratos, si se tiene en cuenta que a pesar de que vive fuera del país, mantiene en continua comunicación con sus tíos, abuela, encontrándose completamente enterada de la situación clínica de su progenitor y de todas los problemas que diariamente se presentan.

CUARTO: Que la señora CELESTE FIANCO, ex esposa del señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ, narra haber contraído nupcias con el aquel en el año de 1.991 y haber convivido como su esposa por espacio de unos 17 años, tiempo aquel, en el que laboralmente el mencionado, trabajaba de manera informal dada su situación migratoria y que cuando ya definió su estatutos migratorio, ingresó a la MARINA, de los ESTADOS UNIDOS, donde fue militar por más de 20 años, que ellos toman la decisión de separarse porque él no le dedicaba ya tiempo a su hogar precisamente porque su trabajo le obligaba a permanecer en la base militar.

QUINTO: Que la ex esposa del discapacitado manifiesta estar separada de aquel, desde que fue retirado como Sargento, recuerda muy bien lo pensionaron, que a él lo reubicaron en labores administrativas por un accidente que tuvo al caerse de un helicóptero, pero que no se adaptó y que incluso le practicaron 2 cirugías por esas lesiones, que también tiene muy presente, que su exmarido sufrió un evento de estrés postraumático, porque durante un operativo militar murieron varios compañeros, que precisamente cuando llego a casa, tuvo depresiones, no dormía, pero que no recibió tratamiento alguno.

SEXTO: Que mientras estuvieron casados fue un excelente padre, tenía contacto permanente con su hija y con ella pese haberse divorciado, pero que con el paso de los días manifestaba dolor intenso a nivel de la columna y que eso lo fue deprimiendo, depresiones que lo llevaron abandonar todo, incluso perdió su casa y se fue nuevamente a vivir a casa de su ex esposa, a quien le decía " le hablaban, lo seguía, gente de la naval, situación que fue empeorando, razón por la cual se concertó con la familia de Colombia y se toma la decisión de que regrese al país.

SÉPTIMO: Que en el año de 2017, el señor ARANGO SÁNCHEZ NOLBERTO, regresa a Colombia, estableciendo su residencia con su progenitora señora NORALBA SÁNCHEZ, quien indica su hijo, estuvo bien por algunos meses y de un momento a otro empezó con ideas referenciales y delirantes persecutorias, tales como "Un tipo quería entrar a la casa, las pechugas tenían un trasmisor y por ahí lo escuchaban, que unos cuadros que había pintado tenían cosas extrañas, que los ganchos eran transmisores, que el dibujo tenía movimiento y era para cuidarlo, se irritaba con facilidad, empezó a consumir alcohol y marihuana sin control y cada vez se fue tornando más agresivo, agresividad que incluso lo llevaba a continuos ataques verbales en contra de su progenitora y hermanos, esto hizo que se marchara de la residencia que tenía en la ciudad de Buga Valle donde permaneció solo por algunos meses, luego busco otro apartamento el cual habito alrededor de 3 años.

OCTAVO: Que al establecerse en su nueva residencia como consecuencia de su desorganización conductual, insomnio, inquietud, agresividad, con eventos psicóticos, ansiedad extrema y perseveración el señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ, empezó a tener problemas con los vecinos y, comerciantes del sector donde residía, al igual que con el propietario del inmueble a tal punto que en el mes de febrero de 2023, tuvo una pelea callejera y allí su familia aprovecho para llevarlo al psiquiatra, quien le diagnostico "trastorno afectivo bipolar con episodio maniaco con actividad psicótica" y se le inicio con medicamentos antipsicóticos, que los familiares intentaron suministrarle sin poder hacerlo de manera continua.

NOVENO: Que con los días la situación se fue saliendo de control, el señor NOLBERTO no permitía que su familia se acercará, no aceptaba medicación alguna y diariamente se dedicaba a lesionar a las personas que se encontraban a su alrededor, hasta que el día 22 de mayo del presente agredió verbalmente y físicamente a la dueña de la rapitienda que se encuentra ubicada en el primer piso de la edificación donde residía el señor NOLBERTO, agresiones que iniciaron con verbalización vulgar hacia ella y luego le empezó a tirar agua caliente, ante esto el esposo de la señora RAMOS ORTIZ, reaccionó y lo golpeó, generando lesiones de trauma contuso a nivel de cráneo y pómulo, se logró neutralizar por parte de la Policía Nacional y se lleva al Hospital San José de esta ciudad, donde se remitió por psiquiatría el día 26 de mayo A la entidad Oportunidad de Vida en Cali donde permaneció

por espacio de 12 días y su diagnóstico tras haberlo estabilizado con medicamentos.

DÉCIMO: Como quiera, que el necesitado del apoyo judicial, es un paciente con un manejo complejo por su problema psiquiátrico denominado ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, el especialista en psiquiatría, en su condición de médico tratante EPS, recomendó, continuar con el tratamiento en clínica de larga estancia entidad especializada dicho padecimiento, aunado a ello el discapacitado no tiene donde vivir y dado su comportamiento psicótico, su familia no puede cuidar de él, además por representar peligro para ellos y para la sociedad, razones más que suficiente para que su hija SHEILA ANDREA ARANGO, siguiera las recomendaciones del galeno, tomando la decisión de que a su señor padre, lo trataran clínicamente en la Fundación Vive la Vida, que está ubicada en la ciudad de Cali, Valle en la carrera 143 Barrio Cascajal # casa 3, vía Cali- Jamundí, decisión que acataron y avalaron, los demás familiares, como su progenitora señora NORALBA SÁNCHEZ, sus hermanos HONORIO y MARCOS ARÁNGO SÁNCHEZ.

DÉCIMO PRIMERO: que la falta de juicio del señor ARANGO SÁNCHEZ, llevó a su hija SHEILA ANDREA ARANGO, a ejercer un control riguroso, sobre los ingresos por aquel percibidos, si se tiene en cuenta que un día evidenció los extractos bancarios de la cuenta donde depositan la pensión de su señor padre y había adquirido una obligación por un valor de \$13.000.000.00 por compra de una motocicleta y dicho vehículo no está en su poder, al igual que no da razón de los dineros percibidos y menos de donde encontrase el citado vehículo, al igual que por parte de su tío HONORIO ARANGO SANCHEZ, fue informada de que su señor padre, había dejado de cumplir con su obligación por concepto de canon de renta mensual del alquiler que tenía donde vivía, incumplimiento que le generó proceso de restitución de inmueble, el cual fue conciliado con el arrendador.

DÉCIMO SEGUNDO: En el informe de valoración de apoyo judicial, solicitado por los demandantes y realizado el día 26 de mayo/2023, consignan los expertos, como el mencionado se encuentra sujetado de ambas muñecas y su alteración en el juicio, por tal razón la evolución de la patología que padece el señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ, demanda la necesidad de apoyo judicial, trayendo como consecuencia

valoraciones interdisciplinarias, que mediante informe final se allega con el libelo, de manera contundente precisa:

“EL TIPO DE DISCAPACIDAD, que le ha sobrevenido la que se determina como Severa deficiencia de las funciones mentales debido a su diagnóstico de esquizofrenia de características paranoides que afecta su capacidad funcional de aprendizaje y comunicación. En época de crisis y en épocas de estabilidad se ha visto afectada su iniciativa con desmotivación para realizar actividades disminuyendo su funcionalidad. Logra asumir con dificultad labores de autocuidado. Frecuentemente no logra dimensionar sus necesidades no alcanza las competencias de autocuidado necesarias para la autonomía individual plena. Es una persona altamente vulnerable que requiere del acompañamiento de sus familiares para garantizar su seguridad y bienestar por presentar un deterioro severo en su juicio y contacto con la realidad lo que lo pone en riesgo. Se identifica que reconoce sus dificultades para encargarse de sí mismo. Se le dificulta tomar decisiones relacionadas con su salud y manejo de sus recursos económicos, requiere el apoyo de su familia. Debido a la condición mental del señor NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ, que padece una enfermedad psiquiátrica diagnosticada como esquizofrenia paranoide, su funcionalidad está severamente alterada. Aunque su expresión de lenguaje y su expresión verbal están conservadas, presenta alteraciones del pensamiento recurrentes por sus frecuentes crisis psicóticas. Estas limitaciones le dificultan comprender y expresar pensamientos abstractos. Su condición mental afecta su contacto con la realidad, su comunicación y su funcionalidad. No se identifica conciencia de su limitación, no acepta su diagnóstico, y sus dificultades para encargarse de sí mismo. El impacto en sus alteraciones cognitivas repercute sobre las capacidades del paciente para el desempeño de una actividad laboral socio laboral adecuada por su enfermedad mental lo cual lo incapacita de manera permanente y total.”

Condición esta de la que no queda duda le ha sobrevenido al señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ, una discapacidad total y permanente (Mental -psicosocial) y que desde ya se anuncia requiere la adjudicación de apoyo judicial en forma permanente.

DÉCIMO TERCERO: Los expertos y/o profesionales, consignan en el informe, “el señor ARANGO SANCHEZ NOLBERTO, debido a su trastorno mental que ha sido persistente desde hace varios años sin conciencia de enfermedad y rechazo a cualquier intervención médica o de sus familiares para apoyarlo, se le ha imposibilitado ejercer como adulto pleno desde entonces, requiriendo durante todos estos años del cuidado de otros y desarrolla una problemática secundaria de personalidad que lo hace precisar de la ayuda de sus familiares para tomar decisiones de índole administrativa y judicial. Notara su señoría, como la discapacidad del señor ARANGO SANCHEZ, genera la urgente necesidad de su apoyo judicial, habida cuenta del mencionado no poder dimensionar y menos entender las consecuencias de sus actos.

DÉCIMO CUARTO: Los profesionales encargados de la valoración de necesidades de apoyo, son puntuales al dejar sentado en el citado informe, el señor ARANGO SANCHEZ, a pesar de presentar una patología mental, crónica y severa, conserva un dialogo superficial para su condición mental y tiene expresión verbal aceptable para que sus familiares entenderle, es decir presenta lenguaje coherente y relevante pero marcado por los delirios de persecución y ante lo cual se le dificulta profundizar en sus argumentos. Y en este sentido no queda duda señor juez, como la vulnerabilidad del citado, demanda, requiere de manera urgente la inmediata necesidad de la adjudicación de su apoyo judicial, pues no queda duda de la posible amenaza de los derechos del señor ARANGO SANCHEZ, al no poder auto determinarse sin apoyo su condición se hace vulnerable. Las alteraciones comprometen su seguridad metal.

DÉCIMO QUINTO: Que la enfermedad padecida por el señor NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ, ha tenido un cuadro de evolución desde hace ya varios meses, a tal punto que cuando los expertos realizaron la valoración de apoyo encontraron al señor NOLBERTO en un hospital, con inmovilizadores en ambas manos por su agitación y agresividad.

DÉCIMO SEXTO: La alteración mental del señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ, ha sido persistente por un periodo prolongado de más de 6 meses sin lograr que tome conciencia de su patología y menos que fomente los lazos filiales entre su hermano, sobrinos y progenitora, como tampoco socialice y tenga el mejor manejo de las relaciones interpersonales, al contrario, cada vez es más notoria su agresividad y ataques que casi son permanente en contra de los vecinos. Así se demuestra con los folios adosados en el capítulo de las pruebas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que el señor ARANGO SÁNCHEZ cuando lo hospitalizaron se encontraba completamente abandonado, dado su comportamiento agresivo pues hacia más o menos unos 2 años no tenía contacto con sus familiares, no permitía se le acercaran, los creía sus enemigos y por los vecinos se enteraron que se había dedicado al licor y consumo de marihuana, generando problemas todo el tiempo, escándalos, ataques permanentes a las personas, conductas reprochables y sancionables , todo el tiempo tenían que pedir intervención de la policía

DÉCIMO OCTAVO: Que el cuidado personal del señor NOLBERTO está a cargo del personal adscrito a la Fundación Vive la Vida, de la ciudad de Cali Valle, si se tiene en cuenta que permanece recluido en este sitio especializado en manejo clínico de personas esquizofrénicas y adictas al consumo de sustancias psicoactivas, manejo que escapa a las posibilidades de su entorno familiar, aunque el señor NOBERTO, es asistido por el personal médico de dicho centro asistencial, su hermano HONORIO ARANGO SANCHEZ, su progenitora NORALBA SANCHEZ y su hija SHEILA ANDREA ARANGO, están atentos a todo lo requerido y en comunicación permanente con el personal médico que cuida del necesitado de apoyo, a tal punto que semanalmente tienen charlas virtuales con el personal médico y gradualmente se les ha permitido establecer contacto con él, acercamiento que es direccionado y condicionado por los citados expertos, por encontrarse el señor NOLBERTO, en proceso de Adaptación Institucional y Adherencia Farmacológica, por lo cual no se recomienda intervención de terceros, o que reciba información que pueda causar afectación a su estado emocional. Tampoco se recomienda que por momento el paciente salga o egrese de la Institución

DÉCIMO NOVENO: Que no queda duda que el señor NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ, por su avanzado deterioro mental psicosocial, es completamente dependiente para todas sus actividades diarias, se encuentra imposibilitado para comprender el alcance de sus actos y no puede manifestar su voluntad, razón por la cual no se encuentra apto para ejercer su capacidad legal, ejercicio de su capacidad Legal, toma de decisiones, celebración de contractos de actos administrativos, judiciales y administración de dineros que debe ser asumida por su hija SHEILA ANDREA ARANGO, apoyo que debe recaer en ella y que todos los miembros de su familia consideran es la indicada para ello y no se oponen.

VIGESIMO. – Que los miembros de la familia del señor NOLBERTO ARÁNGO SÁNCHEZ, de la ciudad de Guadalajara de Buga, fueron entrevistados personalmente, por los encargados de este informe, pongo de presente el señor MARCOS ARANGO SÁNCHEZ, hermano de NOLBERTO, fue entrevistado mediante video llamada y también está enterado de este asunto, sin embargo, no otorga poder, dado sus estatus migratorios en ESPAÑA

III.- PRETENSIONES:

Solicitan que mediante sentencia judicial se declare la adjudicación judicial de apoyo con vocación de permanencia del señor

NOLBERTO ARANGO SANCHEZ, en los siguientes sentidos de conformidad con la ley 1996/2019 y las demás leyes que la complementan:

PRIMERO: Para adelantar trámites, mientras el señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ, se encuentre en Colomba, Departamento De Valle De Cauca, ciudad Guadalajara de Buga Valle:

1.-Para suscribir contratos de arrendamiento, sobre bienes inmuebles, ubicados en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle.

2.-Para hacer reclamaciones y/o presentar derechos de petición, con ocasión de tarifas exageradas, cobro de lo debido, rescisión de contratos, reclamaciones de devoluciones y acuerdo de pago, ante las siguientes EMRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS: *Servicio de energía, CELSIA. *Servicio de acueducto y alcantarillado, AGUAS DE BUGA. *Servicio de gas, GASES DE OCCIDENTE.

3.-Para hacer pago de los servicios públicos domiciliarios, que se causen en el inmueble ubicado en esta ciudad, que, con ocasión de contrato de arrendamiento, haya suscrito en nombre del señor NOLBERT ARANGO SANCHEZ, se haya celebrado.

4.-Para adelantar trámites financieros y/o bancarios ante entidades del país USA, estado De la Florida, ciudad Deltona, banco DISCOVER BANK , tales como: *Retiro de dineros *Manejo de Tarjeta debito *Cobro de intereses *Cancelación de cuenta *Reclamar el dinero, que le llega al banco país USA, estado De la Florida, ciudad Deltona, banco DISCOVER BANK , dineros que percibe como pensionado de UNITED STATES NAVY, ingresos que son manejados directamente por su hija SHEILA ANDREA ARANGO, quien mensualmente sufraga los gastos de su progenitor, a través de una tarjeta debito que ampara la misma entidad bancaria.

5.-Para adelantar, suscribir, autorizar, solicitar citas, consentir tratamientos, firmar consentimientos, traslados, ante la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, de la ciudad de Guadalajara De Buga Valle, da la cual se encuentra afiliado como cotizante, de todos y cada uno de los tratamientos médicos requeridos con ocasión de su problema mental y funcional psicosocial.

6.-Consentir para ser internado, en clínicas de rehabilitación, de salud mental, autorizar sus tratamientos de rehabilitación, permanencia y estadía en dichos centros durante el tiempo que sea necesario

y requerido para restablecer su salud mental, centros clínicos y/o de rehabilitación en cualquier ciudad o Municipio del Valle del Cauca.

7.-Para hacer pagos y copagos de sus tratamientos con ocasión de sus padecimientos por diagnóstico de ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, y por cualquier otro tratamiento enlistado a restablecer su salud física y mental.

8.-Para impetrar acciones de tutela, derechos de petición, reclamaciones y recobros de dinero, reclamar viáticos, medicamentos, ante la EPS SERVICIOS OCCIDENTAL DE SALUD SOS, de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle.

9.-Para salir del País, con destino estado de la Florida, en los EE.UU, con destino a fijar residencia en 1.1177 Bailey Avenue Deltona FL 32725.1177 Bailey Avenue Deltona FL 32725 e iniciar tratamiento ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, por ser pensionado de UNITED STATES NAVY.

10.Para Adelantar tramites de PASAPORTE y VISA AMERICANA 11.-Para reclamar devolución, recuperación, de vehículo de su propiedad tipo Motocicleta FZ25, modelo 2022, número de motor G3H7E0122867, número de chasis 9FKRG8026N2122867, dirigida ante quien se encuentre en posesión de icho vehículo, de igual manera presentar denuncia por su pérdida o robo.

SEGUNDO: DECLARE que el señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ, continúe bajo el cuidado y se designe como apoyo permanente, para las situaciones anteriormente descritas, a su hija SHEILA ANDREA ARANGO, identificada conforme la licencia de conducción A652-781-92807-0 y pasaporte 522614217.

TERCERO: Que mientras el señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ, permanezca en Colombia, su hija SHEILA ANDREA ARANGO, autorizará y tomará decisiones a través o por intermedio de su tío señor HONORIO ARANGO SANCHEZ, quien procederá tal y como ella lo direcciona, indique y decida de manera expresa, para diligenciar, gestionar, autorizar y consentir en todos los trámites que se describieron en los puntos 1 a 11.

CUARTO: Se establezca como domicilio del señor NOBERTO ARANGO SANCHEZ, el domicilio que tenga su hija SHEILA ANDREA

ARANGO, País USA Estado De la Florida, ciudad Deltona Calle 1177 Bailey Avenue, código Postal, 32725.

QUINTO: Que teniendo en cuenta que el señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ, al no poder autodeterminarse, por no tener juicio, su condición se hace vulnerable, las alteraciones de su condición mental comprometen su seguridad, su integridad personal, su vida y la integridad de todas las personas que lo rodean incluyendo su familia, por la cual debe permanecer en un sitio especial bajo estricto cuidado de especialistas, vigilado por los expertos en estas patologías, autorizando desde ya, su hija SHEILA ANDREA ARANGO, dicha permanencia y estadía, en el lugar o centro elegido de común acuerdo con su tío HONORIO ARANGO, quien será el encargado de todos los tramites descritos en los puntos 1-11, previa autorización de SHEILA ANDREA ARANGO.

SEXTO: Que como quiera que el señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ, es pensionado de UNITED STATES NAVY y que su hija SHEILA ARANGO, tiene establecido su domicilio residencia en País USA Estado De la Florida, ciudad Deltona Calle 1177 Bailey Avenue, código Postal, 32725 ella, lo trasladara, para que continúe con su tratamiento ante los expertos del Gobierno Americano y como consecuencia de lo anterior, la mencionada sea la única autorizada para trasladar a su padre desde Colombia hacia los Estados Unidos.

SÉPTIMO: Que, SHEILA ARANGO, en su condición de hija de NOLBERTO ARANGO SANCHEZ y teniendo en cuenta que ella es la que percibe y administra la pensión de aquel, se compromete, a sufragar todos los gastos que generen la reclusión de su señor padre y todos los gastos clínicos, médicos y de transporte de su progenitor.

OCTAVO: En consecuencia, de la administración de los recursos de su progenitor se obliga a rendir cuentas ante el despacho cuando lo estime pertinente, útil y necesario, de la forma como se invierten y/o invertirán los recursos propios de su señor padre NOLBERTO ARANGO SANCHEZ.

NOVENO: Ordenar la intervención del trabajador social del Despacho al sitio de reclusión del señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ, a efectos de determinar las condiciones socio familiares,

ambientales y económicas que se le brinda y estado de discapacidad del señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ.

DÉCIMO: Ordenar la intervención del trabajador social del Despacho, de manera virtual a la residencia de la señora SHEILA ANDREA ARANGO, a efectos de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que se le brinda y estado de discapacidad del señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la sentencia al Agente del Ministerio Público, para dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

DÉCIMO PRIMERO: Que con la admisión de la demanda se nombre curador ad-litem para el señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ, para que le sea notificada la demanda, dadas las recomendaciones, de los especialistas que tienen a su cargo el cuidado, quienes certifican "el señor NOLBERTO, en proceso de ADAPTACION INSTITUCIONAL Y ADHERENCIA FARMACOLOGICA, por lo cual no se recomienda intervención de terceros, o que reciba información que pueda causar afectación a su estado emocional. Tampoco se recomienda que por momento el paciente salga o egrese de la Institución"

IV.- TRÁMITE DADO AL PROCESO EN ESTA INSTANCIA.

La admisión de la demanda y los sujetos procesales vinculados al proceso. –

Por medio de auto No. 911 se declaró que este despacho carecía de competencia territorial para conocer el presente proceso por el domicilio del demandado; decisión que la apoderada judicial interpuso recurso de reposición y mediante auto No. 1042 del 06 de octubre de 2023, se admitió ordenándose notificar al discapacitado NOLBERTO ARÁNGO SÁNCHEZ, a través de Curadora Ad-Litem; ordenándose notificar al Agente del Ministerio Público, señor Procurador Noveno de Familia, lo mismo que a la Defensora de Familia y los parientes cercanos del discapacitado. De igual forma se ordenó la intervención de la Trabajadora Social de este despacho, para verificar las condiciones personales y familiares del destinatario del Apoyo. Por último, se

ordenó decretar apoyo judicial provisorio al discapacitado y se nombró como persona de apoyo a su hija SHEILA ANDREA ARÁNGO.

El trabamamiento de la relación jurídica procesal.-

- La Defensora de Familia y el Ministerio Público representado por el Procurador Noveno Judicial, fueron notificados el día 13 de octubre de 2023 del auto admisorio de la demanda.
- La curadora ad litem que se le designó al señor NOLBERTO ARÁNGO SÁNCHEZ, aceptó el cargo mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2023, sin que en su contestación de la demanda se opusiera a las pretensiones de la demanda.
- El día 26 de octubre de 2023 se posesionó como persona de apoyo provisional del discapacitado NOLBERTO ARÁNGO SÁNCHEZ a su hija SHEILA ANDREA ARÁNGO.

Otras actuaciones relevantes. -

- Por medio de auto 662 del 06 de diciembre de 2023 se agregó el despacho comisorio debidamente diligenciado por le Juzgado Catorce de Familia de Cali-Valle relacionado con la práctica de la visita socio familiar y se ordenó correr traslado del mismo a las partes por le término de 03 de días, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.
- Allegada la valoración de apoyo por la empresa PESSOA, a través de auto No. 054 del 25 de enero de 2024 se ordenó correr traslado de la misma a las partes y al Ministerio Público por el término de 10 días, de conformidad con el numeral 6º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.
- Mediante auto No 193 del 23 de febrero de 2024, el despacho procedió a decretar las pruebas pertinentes en este asunto.

V.- PRUEBAS QUE OBRAN EN EL PROCESO:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Pruebas Documentales. -

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del discapacitado NOLBERTO ARÁNGO SÁNCHEZ.
- Copia registro civil de nacimiento del discapacitado NOLBERTO ARÁNGO SÁNCHEZ.
- Copia licencia de SHEILA ANDREA ARÁNGO.
- Pasaporte USA de SHEILA ANDREA ARÁNGO
- Copia del certificado de nacimiento de SHEILA ANDREA ARÁNGO.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora NORALBA SÁNCHEZ OSORIO
- Copia registro civil de nacimiento de la señora NORALBA SÁNCHEZ OSORIO.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor HONORIO ARÁNGO SÁNCHEZ.
- Copia registro civil de nacimiento del señor HONORIO ARÁNGO SÁNCHEZ.
- Fotografías.
- Acta de conciliación en equidad No. 017 del 17 de enero de 2022.
- Copia declaración extra proceso de fecha 01 de agosto de 2022 ante la Notaría Primera del Círculo de Buga-Valle.
- Certificado de tradición Motocicleta marca Yamaha, modelo 2022 y placas PKB54F.
- Facturas electrónica Motocicleta marca Yamaha
- Extracto Bancario de la cuenta del señor NOLBERTO ARÁNGO SÁNCHEZ
- Constancia pago total de obligación de contrato de arrendamiento al señor Obdulio Castaño Valencia de fecha 23 de junio de 2023.
- Pantallazo de la página de la Policía Nacional sobre las medidas correctivas RNMC pendientes del señor NOLBERTO ARÁNGO SÁNCHEZ.
- Historia clínica del discapacitado NOLBERTO ARÁNGO SÁNCHEZ emitida por la Fundación Hospital San José de Buga de fecha 22 de mayo de 2023.
- Exámenes médicos del discapacitado NOLBERTO ARÁNGO SÁNCHEZ emitidos por la Fundación Hospital San José de fecha 22 de mayo de 2023.
- Fórmula médica del discapacitado NOLBERTO ARÁNGO SÁNCHEZ del 14 de junio de 2023.
- Certificación expedida por la IPS, Fundación Vive la Vida de fecha 26 de julio de 2023.
- Videos

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO. -**Informe socio-familiar. -**

El día 30 de noviembre de 2023, fue agregado al proceso el informe socio-familiar realizado por la trabajadora social adscrita al Juzgado Catorce de Familia de Cali-Valle, a la institución "Fundación Vive la Vida" donde se encuentra en tratamiento el discapacitado Nolberto Arango Sánchez, donde indica lo siguiente:

CONCEPTO SOCIAL:

"Conforme a los hallazgos anteriores se concluye que el señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ de 54 años en la actualidad, cuenta con capacidad de expresar por cualquier medio, modo o formato su voluntad, gustos y preferencias con respecto al proceso judicial que se adelanta a su favor. Cuenta con lazos afectivos fuertes y de confianza con respecto a las personas de su núcleo familiar que fungen como demandantes, resaltando el lazo de amor fuerte y de confianza que tiene con su hija SHEILA ANDREA ARANGO para el apoyo que requiere en el ámbito económico dada su condición de persona institucionalizada con objetivos terapéuticos rehabilitadores y, por el tiempo que ello sea necesario, según la versión del aquí titular del acto jurídico. Las condiciones actuales del señor NOLBERTO son óptimas en aspectos de su cuidado personal, adherencia al tratamiento, vivienda (institución), garantía de sus derechos a la vida digna, alimentación. Su proceso terapéutico y rehabilitador evidencia avances significativos a nivel físico, comportamental, actitudinal y con buen pronóstico desde la voz del personal de apoyo y del mismo titular del acto jurídico".

De carácter pericial. -

Valoración de apoyo realizado por la entidad PESSOA al discapacitado NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ, la cual se dio traslado a las partes por el término de 10 días, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, sin que hicieran pronunciamiento alguno al respecto.

Valoración en la cual la mencionada entidad determinó lo siguiente:

"Nolberto Arango Sánchez presenta un asevera deficiencia de las funciones mentales debido a su diagnóstico de esquizofrenia

de característica paranoides que afecta su capacidad funcional, de aprendizaje y comunicación. En época de crisis y en épocas de estabilidad se ha visto afectado por su iniciativa con desmotivación para realizar actividades disminuyendo su funcionalidad. Logra asumir con dificultad las labores de autocuidado. Frecuentemente no logra dimensionar sus necesidades. No alcanza las competencias de autocuidado necesarias para la autonomía individual plena. Es una persona altamente vulnerable que requiere del acompañamiento de sus familiares para garantizar su seguridad y su bienestar por presentar un deterioro severo en su juicio y contacto con la realidad lo que lo pone en riesgo.

Se identifica que reconoce sus dificultades para encargarse de sí mismo. Se le dificulta tomar decisiones relacionadas con su salud y manejo de sus recursos económicos, requiere el apoyo de su familia.

Debido a la condición mental del señor Nolberto Arango Sánchez, que padece una enfermedad psiquiátrica diagnosticada como esquizofrenia paranoide, su funcionalidad está severamente alterada. Aunque su comprensión del lenguaje y su expresión verbal están conservadas, presenta alteraciones del pensamiento recurrente por sus frecuentes crisis psicóticas. Estas limitaciones le dificultan comprender y expresar pensamientos abstractos. Su condición mental afecta su contacto con la realidad, su comunicación y su funcionalidad. No se identifica conciencia de sus limitaciones, no acepta su diagnóstico, de lo que pasa y su dificultad para encargarse de sí mismo. El impacto en sus alteraciones cognitivas repercute sobre las capacidades del paciente para el desempeño de una actividad socio laboral adecuada por su enfermedad mental la cual lo incapacita de manera permanente y total.

Debido a su trastorno mental que ha sido persistente desde hace varios años sin conciencia de enfermedad y rechazo a cualquier intervención médica o de sus familiares para apoyarlo, se le ha imposibilitado ejercer como adulto pleno desde entonces, requiriendo durante todos estos años del cuidado de otros y desarrolla una problemática secundaria de personalidad que lo hace precisar de la ayuda de sus familiares para su toma de decisiones de índole administrativa y judicial.

A pesar de presentar una patología mental crónica y severa, conserva un diálogo superficial para su condición mental y tiene expresión verbal aceptable para que los familiares puedan entenderle, es decir, presenta lenguaje coherente y relevante pero marcado por los delirios de persecución y ante lo cual se le dificulta lograra profundizar en sus argumentos.

En sus respuestas al equipo, el señor Nolberto Arango Sánchez ante la pregunta: "¿Cómo se llama la persona que elige para apoyo?" No aceptó tener ninguna enfermedad a pesar de encontrarse en un hospital, con inmovilizadores en ambas manos por su agitación y agresividad.

Podemos concluir que le señor Nolberto Arango Sánchez precisa de apoyo para la toma de decisiones judiciales, administrativas y personales pues no puede expresar su voluntad y por su condición mental no tiene capacidad cognitiva para la tomarlas de forma argumentada.

El señor Honorio Arango Sánchez es la persona más idónea para apoyarlo y no existe interés expresado de ningún otro familiar.

EL TIPO DE APOYO FORMAL QUE REQUIERE EL PACIENTE Nolberto Arango Sánchez en relación con la administración del dinero, administración de la vivienda y representación negocial, es extenso, y

de forma respetuosa, por todo lo anterior, proponemos sea asumido por Honorio Arango Sánchez.

La familia ha permanecido al tanto de la protección y cuidado del paciente y ha sido responsable de la garantía de las necesidades básicas de alimentación, hábitos y rutinas diarias, gestiones en salud, acompañamiento en procesos de hospitalización, suministro de medicamentos y la madre es quien había asumido la atención integral, pero por su edad y su temor a las reacciones emocionales y violencia del paciente no está en condiciones de hacerlo. El señor Honorio Arango Sánchez desea asumir ese rol con una red de apoyo de su familia materna que le brinda un acompañamiento adicional.

No se cuenta con intereses adicionales de otros integrantes del grupo familiar de asumir el cuidado o rol de personas de apoyo pues consideran que su hermano Honorio Arango Sánchez ha dado cumplimiento a estas actividades y acciones protectoras. Nolberto Arango Sánchez no reconoce el rol de protección que han ejercido sus familiares.”

VI.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales. -

De acuerdo con la naturaleza del asunto y el factor funcional este Juzgado tiene competencia para conocer de los procesos verbales sumarios de adjudicación de apoyo judicial, que sean promovidos por persona distinta al titular del acto jurídico de la persona mayor de edad con discapacidad absoluta, según lo dispone el numeral 7º del artículo 22 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019; ley, esta última, que también determina en su artículo 32, inciso 2º, que en lo atinente al factor de competencia territorial la misma corresponde en este caso concreto al domicilio del discapacitado señor Nolberto Arango Sánchez, que lo es esta ciudad de Guadalajara de Buga. Respecto a la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, tanto la demandante como el demandado son personas naturales mayores de edad, en quienes se presume su capacidad legal y en este proceso se encuentran representados por profesionales del derecho que fungen respectivamente como apoderadas judiciales de la parte actora y curadora ad litem que el despacho le designó al discapacitado para velar por sus derechos en este asunto. Finalmente, hay demanda en forma porque el libelo reúne los requisitos exigidos por las disposiciones del Código General del Proceso.

De la Ley 1996 de 2019.

Se tiene que el legislador colombiano profirió la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, cuyo objeto, de conformidad con el artículo 1º, es el de *“establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.”*, norma que derogó todo lo tendiente al proceso de interdicción judicial, anteriormente utilizado para el nombramiento de un curador a favor del llamado anteriormente interdicto.

La mencionada ley reconoce en su artículo 6º la capacidad legal a las personas con discapacidad, otorgándoles igualdad de derechos.

Dice la norma en comentario:

“ARTÍCULO 6o. PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.

PARÁGRAFO. El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma.”

Sin embargo, estableció en su artículo 9º, que las personas con discapacidad que requieren de un apoyo para la toma de algunas decisiones o la realización de algún acto jurídico, pueden acudir a la designación de apoyos formales:

2.- A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyo.

Plasmó el legislador, que el proceso de adjudicación de apoyo judicial se puede iniciar por una persona distinta a la titular de los actos jurídicos cuando ésta se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible; estableciendo así, que el mismo se realizaría ante el Juez de Familia y su trámite corresponde al del proceso verbal sumario. Dice la norma:

“ARTÍCULO 32. “ Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley”.

Así las cosas, la mencionada ley 1996 de 2019, indica en su artículo 38 el procedimiento a seguir cuando el proceso de adjudicación de apoyo es presentado por persona distinta a la titular de los actos jurídicos:

VII.- CASO EN CONCRETO. -

1.- En el presente asunto se tiene que los demandantes, Sheila Andrea Arango, Noralba Sánchez Osorio y Honorio Arango Sánchez, hija, hermano y progenitora del señor, Nolberto Arango Sánchez, pretenden que se le designe persona de apoyo, aduciendo la condición de discapacitado del señor Nolberto que lo ubican dentro del supuesto de hecho previsto en el artículo 396 del Código General del proceso, esto es: que “a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”, pretenden que se designe a su hija Sheila Andrea Arango apoyo formal para que el discapacitado pueda llevar a cabo el ejercicio de su capacidad legal a través de los siguientes actos jurídicos: 1.- Para suscribir contratos de arrendamiento, sobre bienes inmuebles, ubicados en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, inmuebles que se destinen única y exclusivamente a vivienda familiar y que se encuentren ubicados en la zona urbana de esta misma ciudad, contratos que se celebraran únicamente con las inmobiliarias de esta misma municipalidad, las inmobiliarias son: INMOBILIARIA AMANDA

ESCOBAR INMOBILIARIA BUGA INMOBILIARIA HABITAMOS ARCE RAMIREZ INVERSIONES INMOBOLIARIA LA TRECE El referido contrato será celebrado bajo los siguientes requerimientos: *Por término no mayor de seis (6) meses y se podrá prorrogar por término igual. *Apartamento que se encuentre ubicados donde se encuentran las residencias de los parientes cercanos del demandado, esto es entre los sectores de la Calle 18 B/ La Concordia y Calle 14 B/ Sucre.2.-Para hacer reclamaciones y/o presentar derechos de petición, con ocasión de tarifas exageradas, cobro de lo debido, rescisión de contratos, reclamaciones de devoluciones y acuerdo de pago, ante las siguientes EMRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS: *Servicio de energía, CELSIA. *Servicio de acueducto y alcantarillado, AGUAS DE BUGA. *Servicio de gas, GASES DE OCCIDENTE.3.-Para hacer pago de los servicios públicos domiciliarios, que se causen en el inmueble ubicado en esta ciudad, que con ocasión de contrato de arrendamiento, haya suscrito en nombre del señor NOLBERT ARANGO SANCHEZ, se haya celebrado.4.-Para adelantar trámites financieros y/o bancarios ante entidades del país USA, estado De la Florida, ciudad Deltona, banco DISCOVER BANK , tales como: *Retiro de dineros *Manejo de Tarjeta debito *Cobro de intereses *Cancelación de cuenta *Reclamar el dinero, que le llega al banco país USA, estado De la Florida, ciudad Deltona, banco DISCOVER BANK , dineros que percibe como pensionado de UNITED STATES NAVY, ingresos que son manejados directamente por su hija SHEILA ANDREA ARANGO, quien mensualmente sufraga los gastos de su progenitor, a través de una tarjeta debito que ampara la misma entidad bancaria.5.-Para adelantar, suscribir, autorizar, solicitar citas, consentir tratamientos, firmar consentimientos, traslados, ante la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, de la ciudad de Guadalajara De Buga Valle, da la cual se encuentra afiliado como cotizante, de todos y cada uno de los tratamientos médicos requeridos con ocasión de su problema mental y funcional psicosocial. 6.- Consentir para ser internado, en clínicas de rehabilitación, de salud mental, autorizar sus tratamientos de rehabilitación, permanencia y estadía en dichos centros durante el tiempo que sea necesario y requerido para restablecer su salud mental, centros clínicos y/o de rehabilitación en cualquier ciudad o Municipio del Valle del Cauca. 7.-Para hacer pagos y copagos de sus tratamientos con ocasión de sus padecimientos por diagnóstico de ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, y por cualquier otro tratamiento enlistado a restablecer su salud física y mental. 8.-Para impetrar acciones de tutela, derechos de petición, reclamaciones y recobros de dinero, reclamar viáticos,

medicamentos, ante la EPS SERVICIOS OCCIDENTAL DE SALUD SOS, de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle. 9.-Para salir del País, con destino estado de la Florida, en los EE.UU, con destino a fijar residencia en 1.1177 Bailey Avenue Deltona FL 32725.1177 Bailey Avenue Deltona FL 32725 e iniciar tratamiento ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, por ser pensionado de UNITED STATES NAVY.10.Para Adelantar tramites de PASAPORTE y VISA AMERICANA 11.-Para reclamar devolución, recuperación, de vehículo de su propiedad tipo Motocicleta FZ25, modelo 2022, número de motor G3H7E0122867, número de chasis 9FKRG8026N2122867, dirigida ante quien se encuentre en posesión de dicho vehículo, de igual manera presentar denuncia por su pérdida o robo.

2.- Para auscultar el juzgado la viabilidad de las pretensiones de la demanda presentadas por Sheila Andrea Arango, Noralba Sánchez Osorio y Honorio Arango Sánchez, es decir, si se cumple con las previsiones contempladas en el artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, para determinar si el señor NOLBERTO se encuentra en condición de discapacidad mental que lo imposibilita para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, pues según la valoración de apoyo hecha por la entidad PESSOA, su diagnóstico principal es "Esquizofrenia paranoide y trastorno por abuso y dependencia de psicotoxicos", situación que incluso fue corroborada y confirmada en el informe Socio-Familiar llevado a cabo por la asistente social adscrita al Juzgado 14 de Familia de Oralidad de Cali, donde la mencionada profesional fue contundente en expresar que "El señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ de 54 años en la actualidad, cuenta con capacidad de expresar por cualquier medio, modo o formato su voluntad, gustos y preferencias con respecto al proceso judicial que se adelanta a su favor. Cuenta con lazos afectivos fuertes y de confianza con respecto a las personas de su núcleo familiar que fungen como demandantes, resaltando el lazo de amor fuerte y de confianza que tiene con su hija SHEILA ANDREA ARANGO para el apoyo que requiere en el ámbito económico dada su condición de persona institucionalizada con objetivos terapéuticos rehabilitadores y, por el tiempo que ello sea necesario, según la versión del aquí titular del acto jurídico. Las condiciones actuales del señor NOLBERTO son óptimas en aspectos de su cuidado personal, adherencia al tratamiento, vivienda (institución), garantía de sus derechos a la vida digna, alimentación. Su proceso terapéutico y rehabilitador evidencia avances significativos a nivel

físico, comportamental, actitudinal y con buen pronóstico desde la voz del personal de apoyo y del mismo titular del acto jurídico; cumpliéndose entonces con la necesidad y correspondencia como criterios necesarios para establecer la salvaguarda del discapacitado, conforme al artículo 5º de la ley 1996. Así mismo, dentro de la valoración de apoyo realizada por la entidad PESSOA, con el lleno de los requisitos exigidos por la ley 1996 de 2019, se desprende la completa dependencia del señor Nolberto Arango Sánchez, así como los actos en los que requiere apoyo y las personas de apoyo para dichos actos.

Teniéndose entonces que Sheila Andrea Arango, hija del discapacitado, cumple con los requisitos exigidos por la ley 1996 de 2019, para ser designada apoyo de su padre Nolberto Arango Sánchez, encontrándonos que su interés legítimo recae por ser hija del discapacitado, así mismo como los familiares Noralba Sánchez Osorio, Honorio Arango Sánchez, Marco Arango Sánchez, manifiestan que Sheila Andrea Arango es la persona idónea para la realización de los apoyos que requiere el discapacitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1º) ADJUDICAR APOYO JUDICIAL, al señor NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ, para facilitarle el ejercicio de su capacidad legal en todos los actos necesarios como son:

1.-Para suscribir contratos de arrendamiento, sobre bienes inmuebles, ubicados en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, inmuebles que se destinen única y exclusivamente a vivienda familiar y que se encuentren ubicados en la zona urbana de esta misma ciudad, contratos que se celebraran únicamente con las inmobiliarias de esta misma municipalidad, las inmobiliarias son: INMOBILIARIA AMANDA ESCOBAR INMOBILIARIA BUGA INMOBILIARIA HABITAMOS ARCE RAMIREZ INVERSIONES INMOBOLIARIA LA TRECE El referido contrato será celebrado bajo los siguientes requerimientos: *Por término no mayor de seis (6) meses y se podrá prorrogar por término igual. *Apartamento que se encuentre ubicados donde se encuentran las residencias

de los parientes cercanos del demandado, esto es entre los sectores de la Calle 18 B/ La Concordia y Calle 14 B/ Sucre.

2.-Para hacer reclamaciones y/o presentar derechos de petición, con ocasión de tarifas exageradas, cobro de lo debido, rescisión de contratos, reclamaciones de devoluciones y acuerdo de pago, ante las siguientes EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS: *Servicio de energía, CELSIA. *Servicio de acueducto y alcantarillado, AGUAS DE BUGA. *Servicio de gas, GASES DE OCCIDENTE.

3.-Para hacer pago de los servicios públicos domiciliarios, que se causen en el inmueble ubicado en esta ciudad, que, con ocasión de contrato de arrendamiento, haya suscrito en nombre del señor NOLBERTO ARANGO SANCHEZ, se haya celebrado.

4.-Para adelantar trámites financieros y/o bancarios ante entidades del país USA, estado De la Florida, ciudad Deltona, banco DISCOVER BANK , tales como: *Retiro de dineros *Manejo de Tarjeta debito *Cobro de intereses *Cancelación de cuenta *Reclamar el dinero, que le llega al banco país USA, estado De la Florida, ciudad Deltona, Banco DISCOVER BANK , dineros que percibe como pensionado de UNITED STATES NAVY, ingresos que son manejados directamente por su hija SHEILA ANDREA ARANGO, quien mensualmente sufraga los gastos de su progenitor, a través de una tarjeta debito que ampara la misma entidad bancaria.

5.-Para adelantar, suscribir, autorizar, solicitar citas, consentir tratamientos, firmar consentimientos, traslados, ante la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, de la ciudad de Guadalajara De Buga Valle, da la cual se encuentra afiliado como cotizante, de todos y cada uno de los tratamientos médicos requeridos con ocasión de su problema mental y funcional psicosocial.

6.-Consentir para ser internado, en clínicas de rehabilitación, de salud mental, autorizar sus tratamientos de rehabilitación, permanencia y estadía en dichos centros durante el tiempo que sea necesario y requerido para restablecer su salud mental, centros clínicos y/o de rehabilitación en cualquier ciudad o Municipio del Valle del Cauca.

7.-Para hacer pagos y copagos de sus tratamientos con ocasión de sus padecimientos por diagnóstico de ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, y por cualquier otro tratamiento enlistado a restablecer su salud física y mental.

8.-Para impetrar acciones de tutela, derechos de petición, reclamaciones y recobros de dinero, reclamar viáticos, medicamentos, ante la EPS SERVICIOS OCCIDENTAL DE SALUD SOS, de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle.

9.-Para salir del País, con destino al Estado de la Florida, en los EE.UU, con destino a fijar residencia en 1.1177 Bailey Avenue Deltona FL 32725.1177 Bailey Avenue Deltona FL 32725 e iniciar tratamiento ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, por ser pensionado de UNITED STATES NAVY.

10.Para Adelantar trámites de PASAPORTE y VISA AMERICANA

11.-Para reclamar devolución, recuperación, de vehículo de su propiedad tipo Motocicleta FZ25, modelo 2022, número de motor G3H7E0122867, número de chasis 9FKRG8026N2122867, dirigida ante quien se encuentre en posesión de dicho vehículo, de igual manera presentar denuncia por su pérdida o robo.

2°) NOMBRAR como persona de apoyo del señor NOLBERTO ARANGO SÁNCHEZ, a la señora SHEILA ANDREA ARANGO, identificada con número de pasaporte 522614217 para facilitar el ejercicio de la capacidad legal del mencionado, debiendo atender las obligaciones, acciones, formas de representación y responsabilidades que como persona de apoyo le asisten, consagradas en los artículos 46 a 50 de la ley 1996 de 2019.

3°) ORDENAR que la persona de apoyo oportunamente tome posesión en el cargo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 de la ley 1996 de 2019.

4°) ADVERTIR a la designada como apoyo señora SHEILA ANDREA ARANGO, que, al término de cada año contado desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyo, deberá realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

- El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.

- Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
- La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico, de conformidad con el artículo 41 de la ley 1996 del 2019.

5°) Sin lugar a condena en costas.

6°) Ejecutoriada esta providencia archívese el proceso, previa las anotaciones en los libros respectivos.

CÓPIESE y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION
DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 45
HOY, 08 DE MARZO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01104d4d158a8dd2c22c970c03a2ef4a6f8f6f12ab1466789b39a7cadec91095
Documento generado en 07/03/2024 01:51:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>